

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO (000130) de fecha (27 de mayo de 2019)

La suscrita Inspectora de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D. C., en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 30, artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014¹, la Ley 1468 de 2011², la Ley 1437 de 2011 y demás normas que le adicionan o modifican, en consideración a los siguientes presupuestos:

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.11EE2018721100000018847 de fecha 6/1/2018, el(la)(los) señor(a)(es) **FUNDACION SOCIAL APOYARTE SIEMPRE FUSOASI**, con NIT. 901002187-6, requiere **ADELANTAR TRÁMITE SOLICITUD AUTORIZACIÓN DESPIDO EMBARAZADA**, contra la señora **ADIELA LOPEZ CASTAÑO**, identificada con CC No.42019880, de quien manifestó el empleador y/o apoderado, que se encuentra en **“estado de embarazo”**, a la fecha de radicación de la solicitud, por lo cual la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y trámites mediante Auto No.1665 del 5/6/2019, reasignó a la suscrita Inspectora del Trabajo para adelantar el trámite respectivo, de conformidad con lo señalado en la Resolución 2143 de 2014.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

ASIGNACIÓN.- Mediante Auto No.1629 expedido el día 28 de mayo de 2018, por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, adscrita a la Dirección Territorial de Bogotá, Dra. SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO, le fue **asignado** a el(la) Inspector(a) del Trabajo y Seguridad Social GACT 6, Dra. MARTA ALCIRA MORENO SOSA **ADELANTAR TRÁMITE SOLICITUD AUTORIZACIÓN DESPIDO EMBARAZADA**, del radicado con No.11EE2018721100000018847 de fecha 6/1/2018.

ACTUACIÓN PROCESAL ASIGNACIÓN. - No se evidencia actuación procesal en el trámite asignado a la Dra. MARTA ALCIRA MORENO SOSA, Inspector(a) del Trabajo y Seguridad Social GACT6, adscrita a la Dirección Territorial de Bogotá.

REASIGNACIÓN.- Mediante Auto No.1665 expedido el día 06/05/2019, por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, adscrita a la Dirección Territorial de Bogotá, Dra. LUZ AMPARO MEJIA ROMERO, **reassigna** a el(la) Inspector(a) del Trabajo y Seguridad Social GACT11, Dra. LETICIA MARSIGLIA ORTIZ, **ADELANTAR TRÁMITE SOLICITUD AUTORIZACIÓN DESPIDO EMBARAZADA** del Radicado con No.11EE2018721100000018847 de fecha 6/1/2018

REASUME CONOCIMIENTO.- En cumplimiento del Auto No.1665 expedido el día 06/05/2019, se reasume conocimiento el día 10 de mayo de 2019, con el fin de **ADELANTAR TRÁMITE SOLICITUD AUTORIZACIÓN DESPIDO EMBARAZADA** del Radicado con No.11EE2018721100000018847 de fecha 6/1/2018, en lo que a derecho corresponda y con el fin de dar alcance al trámite correspondiente de conformidad a lo señalado en la Resolución No.2143 del 28 de mayo de 2014.

¹ Resolución 2143 de 2014, artículo 7 numeral 30, Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
² Ley 1468 de 2011, la cual modifica en su artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: *Prohibición de despido.*

AUTO NUMERO (00130) de fecha (27 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO SEGÚN EL ART. 240 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Radicado No. 11EE2018721100000018847 del 1 junio 2018

Respecto al derecho al debido proceso la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-034/14, establece en aparte, cita:

"Principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad, la facultad de aportar y controvertir las pruebas y distinguir entre garantías previas y garantías posteriores", (Subraya fuera de texto)

"La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa.

1. *Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras.*
2. *las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.*

La extensión de garantías del debido proceso al ámbito administrativo, no implica que su alcance sea idéntico a la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública, "A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos".

Frente a las facultades y principios del debido proceso como derecho para ejercer su derecho de defensa y contradicción, no se puede desconocer la facultad que tienen las partes y en especial la trabajadora para ejercerlos y aportar y controvertir las pruebas que se le endilgan, en el lugar de donde haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del empleador⁹, por tal motivo al realizar el traslado de la solicitud por razón de competencia territorial, se otorgan las garantías previas y posteriores que le asisten, y de esta forma se hace procedente continuar con el trámite solicitado.

La Inspectora asignada del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D. C., verifica el domicilio de la señora ADIELA LOPEZ CASTAÑO, según la información allegada a este Despacho por el empleador, en la Casa 48 Villa del Pilar 1 Dosquebradas, se advierte que la competencia de este trámite corresponde a Dirección Territorial de RISARALDA, en atención al Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014 y el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Que la solicitud correspondiente al radicado No. 11EE2018721100000020256 de fecha 14 de junio de 2018, fue trasladado por la Inspección Once del Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., mediante AUTO No. 107 de fecha 11 de julio de 2018, se determinó remitir por competencia a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA

Que la solicitud presentada bajo el Radicado No.11EE2018721100000018847 del 1 de junio de 2018 y la solicitud presentada con el Radicado No. 11EE2018721100000020256 del 14 de junio de 2018 son idénticas en cuanto al objeto o pretensión solicitada, que la relación jurídica de las partes es la misma es decir, los hechos y los fundamentos que motivan la solicitud son los mismos, sin que se

⁹ DECRETO-LEY 2158 de 1948, ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEJECUTABLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

35 37

AUTO NUMERO (00130) de fecha (27 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO SEGÚN EL ART. 240 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Radicado No. 11EE2018721100000018847 del 1 junio 2018

hayan presentado nuevos fundamentos facticos que permitan un nuevo análisis y por ultimo las partes e intervinientes son idénticas, en consecuencia los efectos procesales y sustanciales que implica el precisar los presupuestos anteriores, determina la presencia de la cosa juzgada formal¹⁰ en relación con la decisión de trasladar el conocimiento de la solicitud a la Dirección Territorial de RISARALDA, mediante AUTO No. 107 de fecha 11 de julio de 2018.

En consecuencia, y atendiendo lo determinado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-774 de 2001, no emitirá decisión diferente a lo ya resuelto, con el fin de atender el principio de seguridad jurídica en la decisión administrativa determinada previamente, en Radicado No.11EE2018721100000020256 de 2018

De conformidad con lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la solicitud identificada con el Radicado No. 11EE2018721100000018847 de fecha 6/1/2018, impetrada por el(la)(los) señor(es) **FUNDACION SOCIAL APOYARTE SIEMPRE FUSOASI**, identificado con NIT. 901002187-6 y domicilio en la CRA.11 No.71-41 oficina 507CALLE 22A No 92-96, en Bogotá D.C., contra la trabajadora **ADIELA LOPEZ CASTAÑO** identificada con CC No.42019880, y domicilio: Casa 48 Villa del Pilar 1 Dosquebradas, Risaralda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D. C., interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o des fijación del aviso según el caso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Leticia Marsiglia Ortiz
LETICIA MARSIGLIA ORTIZ

Inspectora Once del Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D. C.

Proyectó y aprobó: Leticia M.

¹⁰ H. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-774-01.

COSA JUZGADA-Elementos para existencia. Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere: Identidad de objeto, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente. Identidad de causa petendi (eadem causa petendi), es decir, la demanda y la decisión que hizo transito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa. Identidad de partes, es decir, al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.

COSA JUZGADA-Funciones negativa y positiva La cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

COSA JUZGADA FORMAL-Alcance. La cosa juzgada formal se presenta "...cuando existe una decisión previa del juez constitucional en relación con la misma norma que es llevada posteriormente a su estudio...", o, cuando se trata de una norma con texto normativo exactamente igual, es decir, formalmente igual. Esta evento hace que "...no se pueda volver a revisar la decisión adoptada mediante fallo ejecutoriado."

2

SECRET

00

00